

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/812/2021

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, siete de diciembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/812/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora persona recurrente, en fecha diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **020059021000345**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha ocho de diciembre del dos mil veintiuno, presentó recurso de revisión relativo a **la entrega de información incompleta y la entrega de información que no corresponda con lo solicitado**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

IV. ADMISIÓN. El día once de enero del dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/812/2021**; y se requirió al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE TIJUANA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado, mediante escrito presentado en once de febrero del dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha cinco de abril de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación

correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado Ayuntamiento de Tijuana tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado competente otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación:

“[...]”

AYUNTAMIENTO
TIJUANA

**ACTA DE INSTALACION DEL
COMITE DE SEGURIDAD CIUDADANA**

En la Ciudad de Tijuana, Baja California, siendo las 20:00 horas del día 16 de Mayo de 2021 se reunieron en la Colonia Lomas Virreyes, en esta Municipalidad de Tijuana, B.C.,

Con el fin de conformar el Comité de Seguridad Ciudadana, el cual tiene como objetivo disminuir los factores de riesgo asociados a la criminalidad, fortalecer el tejido social y las condiciones de vida para inhibir las causas del delito y la violencia y al mismo tiempo recuperar la tranquilidad y confianza en las autoridades, mismo que deriva de las atribuciones que señala el artículo 15 del Comité para la Prevención de la Violencia de Tijuana, Baja California. Así pues, los vecinos de la Colonia Lomas Virreyes, deciden que el Comité estará integrado por un(a) Presidente(a) designando a/la C. [Nombre de ciudadano], identificándose con: Credencial para Votar No. [No. de Credencial] expedida por el Instituto Federal/Nacional Electoral, un(a) Vicepresidente(a) designando a/la C. [Nombre de ciudadano], identificándose con: Credencial para Votar No. [No. de Credencial] expedida por el Instituto Federal/Nacional Electoral, un Secretario(a) General designando a/la C. [Nombre de ciudadano], identificándose con: Credencial para Votar No. [No. de Credencial] expedida por el Instituto Federal/Nacional Electoral, y cuatro Vecinos designando a los/las C. [Nombre de ciudadanos], [Nombre de ciudadano], [Nombre de ciudadano], [Nombre de ciudadano], quienes se identifican con: Credenciales para votar números: [No. de Credencial], [No. de Credencial], [No. de Credencial], [No. de Credencial] respectivamente, todas expedidas por el Instituto Federal/Nacional Electoral. Asimismo, los integrantes de este comité estarán encargados del seguimiento a las acciones concretas que surjan de este, con la debida coordinación que se efectúa con el C. Respaldio Asesoramiento Investigativo Asesorar, Titular de la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, quien a su vez actúa como Secretario Técnico del mencionado Comité Vecinal de Seguridad Ciudadana, y demás dependencias municipales.

De igual manera, las partes intervinientes aceptan la referida coordinación para el logro del objetivo citado y demás acciones que se deriven, manifiestan haber proporcionado sin omisión alguna todos los elementos necesarios para la formación de la presente acta y señalando que no fue omitido ningún aspecto importante. Agregando copia simple de las identificaciones oficiales de cada una de las partes.

CIERRE DE ACTA

Concluyéndose la presente, previa lectura y no habiendo más que hacer constar, se da por concluida a las 20:00 horas del día 16 de Mayo de 2021, firmando para constancia en todas sus hojas el margen y al calce de esta acta los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES DE COMITÉ

Nombre y firma de ciudadano
/Presidente(a)/

Nombre y firma de ciudadano
/Vicepresidente(a)/



ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Buenas Tardes oficial ANGELA AVILES RUIZ UNIDAD DE VINCULACION SOCIAL DISTRITO FLORIDO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA MUNICIPAL Tijuana Baja California

Le estamos solicitando la expresión documental donde se refleje la acción de la dirección de seguridad pública municipal al asegurar de que en lomas virreyes existe un comite actual . La junta vecinal que se realizó dia Sabado 13 de Noviembre -2021 a las 2:30 pm en el fraccionamiento Lomas Virreyes específicamente en el parque del mismo fraccionamiento . El motivo de dicha evidencia que se le solicita a usted se derivada de un comunicado que el Sr. Alan Gaxiola (El cual no representa a nadie en el fraccionamiento y que aparece a un lado de usted) puso en la plataforma de facebook LOMAS VIRREYES TIJUANA el dia 17 de Noviembre -202021 para informar a vecinos de que usted esta asegurando que existe un comite actual en lomas virreyes el cual no existe .Dicho video lo puede ver usted misma en

N1-ELIMINADO 1
7 o solicitarlo a algun correo que usted tenga de atencion ciudadana (puede por favor proporcionar su correo?) , De cualquier manera le

anexamos UN PDF con las palabras que el vecino edito en el video y que pone muy mal a usted como coordinadora de comites de seguridad . Ya que los vecinos seguimos con dudas y este sujeto el cual ya le habiamos anticipado y advertido con documentos oficiales como se maneja . Opto por informar a los vecinos algo que usted asegura . tales como " HAY COMITE VECINAL Y ASOCIACION CIVIL " "SEGURIDAD PUBLICA TIENE REGISTRO DEL COMITE ACTUAL " y "SEGURIDAD PUBLICA SE BASA EN DOCUMENTOS OFICIALES POR PARTE DE VINCULACION" obviamente el Sr N3-ELIMINAD pone a usted como que aseguro eso a vecinos . Por eso le estamos pidiendo la expresion documebtal de donde se baso usted ara asegurar esas tres afirmaciones y que informe con transparencia para que los vecinos podamos saber con exactitud cual fue la realidad - version . Anexamos PDF .. Muchas gracias" (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

"[...]"

Derivado de lo anterior, la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, a través de la Unidad de Vinculación Social, le informa que la oficial en mención, adscrita al distrito Florido-Mariano, realiza funciones de Vinculación Social en mencionado distrito, y con respecto a lo petitionado, efectivamente el día sábado 13 de noviembre del año en curso, a las 14:30 horas en el parque del fraccionamiento Lomas Virreyes, llevó a cabo una reunión de vinculación ciudadana, a efecto de proporcionar información a los vecinos del lugar, con respecto a los requisitos que marca el protocolo para la conformación de un Comité de Seguridad Ciudadana; los vecinos quedaron de reunir los documentos (INE), en seleccionar a los integrantes de su comité y posteriormente ser entregadas las identificaciones para su verificación, las cuales no han sido entregadas hasta el día de hoy.

Así mismo, realizando una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos, se encontró que si existe un Acta de Instalación de Comité de Seguridad Ciudadana del fraccionamiento Lomas Virreyes, mismo que se instaló el día 4 de mayo de 2018, el cual lo integran siete (7) ciudadanos.

En mérito de lo anteriormente expuesto fundado y motivado, a Usted C. Director General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos de Personales del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, respetuosamente pido.

ÚNICO.- Se sirva tenerme en los términos contenidos en el cuerpo de este recurso por dando seguimiento en tiempo y forma, respecto de la solicitud de acceso a la información.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y PROTECCIÓN CIUDADANA
MUNICIPAL

"[...]"

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"V.- La entrega de información incompleta.

VI.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

Favor de presentar la expresion documental donde indique que en lomas virreyes existe un comite VECINAL tal y como usted lo expresa en el video " HAY COMITE VECINAL Y ASOCIACION CIVIL " "SEGURIDAD PUBLICA TIENE REGISTRO DEL COMITE ACTUAL " y "SEGURIDAD PUBLICA SE BASA EN DOCUMENTOS OFICIALES POR PARTE DE VINCULACION" .Por eso le estamos pidiendo la expresion documental donde exprese lo que usted aseguro a vecinos en la junta tales afirmaciones estan en el video hecho por el N2-ELIMINAD que dicho sea de paso no representa a los vecinos.Favor de informar con la transparencia para que los vecinos podamos saber con exactitud sus afirmaciones.

Tambien se le solicito la expresion documental sobre su correo electronico de atencion ciudadana para mandarle información y no lo proporciono." (sic)

El sujeto obligado medularmente emitió su **contestación** al recurso de revisión.

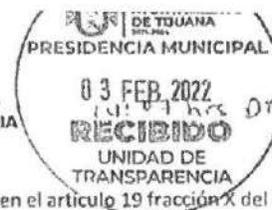
[...]

Como se puede observar del contenido de la solicitud, se hace del conocimiento que la documental consistente en la instalación del comité de seguridad ciudadana se encuentra en evaluación ante el Comité de Transparencia, tomando en consideración que, al proporcionar la información referente a los nombres de los oficiales de la Dirección de Policía y Tránsito Municipal, de igual forma, los datos y nombres de las credenciales para votar de los involucrados, se coloca a estos, en un completo estado de vulnerabilidad al desconocer el fin para el cual pudieran ser utilizados por un tercero, existiendo la posibilidad de que la Secretaría de Seguridad y Protección Municipal de Tijuana, incurra en responsabilidad, al afectar la integridad física de las personas mencionadas en dicha plantilla. Lo anterior con fundamento en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se hace constar que esta Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal no cuenta con correo Institucional para la atención a usuarios.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Director General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos de Personales del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, respetuosamente pido.

MTRO. CONRADO JESÚS MACFARLAND VALENZUELA
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PRESIDENCIA
MUNICIPAL DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA
Presente.-



Anteponiendo un cordial saludo, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 19 fracción X del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica Municipal, a efecto de dar cumplimiento al oficio número **DGT-XXIV-0934/2021**, derivado de solicitud de información **020059021000457 PNT**, mediante el cual requiere, lo siguiente:

"Buenos Tardes oficial ANGELA AVILES RUIZ UNIDAD DE VINCULACION SOCIAL DISTRITO FLORIDO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA MUNICIPAL Tijuana Baja California Le estamos solicitando la expresión documental donde se refleje la formación del comité de seguridad en los Virreyes que se manifiesta en el documento ifucal 2392/DJ/2021. Que nombramiento oficial existe y bajo que delegación?

Datos adicionales para localizar la información:

ANGELA AVILES RUIZ UNIDAD DE VINCULACION SOCIAL DISTRITO FLORIDO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA MUNICIPAL Tijuana Baja California. Dependencia: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal"
(sic)

Como se puede observar del contenido de la solicitud, el solicitante requiere información que tiene el carácter de confidencial, toda vez que la misma contiene datos personales, tales como el nombre de los oficiales de la Policía Municipal de Tijuana y números de identificación de Credenciales para Votar expedidos por el Instituto Federal/Nacional Electoral, y que al proporcionarse pondría en riesgo la seguridad, por tal razón se le solicita mediante del presente, la intervención del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para confirmar la clasificación de la información con confidencialidad, esto con fundamento, lo anterior con fundamento en el artículo 24 fracción VI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 4 fracciones VI, XII y XXVI y 136 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, al tenor de lo siguiente:

- o Nombre del documento para clasificar: Acto de Instalación del Comité de Seguridad Ciudadana
- o Tipo de Clasificación: Confidencial
- o Información que se va a clasificar: Nombres y números de identificación de credenciales para votar

Fortaleciendo mi petición con el siguiente capítulo de pruebas de daños:

Tomando en consideración que, al proporcionar la información referente a los nombres de los oficiales de la Dirección de Policía y Tránsito Municipal, de igual forma, los datos de las credenciales para votar, se coloca a estos, en un completo estado de vulnerabilidad al desconocer el fin para el cual pudieran ser utilizados por un tercero, existiendo la posibilidad de que la Secretaría de Seguridad y Protección Municipal de Tijuana, incurra en responsabilidad, al afectar la integridad física de las personas mencionadas en dicha plantilla. Lo anterior con fundamento en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Director General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos de Personales del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, respetuosamente pido.

ANGELA AVILES RUIZ UNIDAD DE VINCULACION SOCIAL DISTRITO FLORIDO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA MUNICIPAL Tijuana Baja California Distrito FLORIDO" (SIC)

Derivado de lo anterior, la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, a través de la Unidad de Vinculación Social, le informa que la oficial en mención, adscrita al distrito Florido-Mariano, realizó funciones de Vinculación Social en mencionado distrito, y con respecto a lo peticionario, efectivamente el día sábado 13 de noviembre del año en curso, a las 16:30 horas en el parque del fraccionamiento Lomas Virreyes, llevo a cabo una reunión de vinculación ciudadana, a efecto de proporcionar información a los vecinos del lugar, con respecto a los requisitos que marca el protocolo para la conformación de un Comité de Seguridad Ciudadana; los vecinos quedaron de reunir los documentos (INE), en seleccionar a los integrantes de su comité y posteriormente ser entregadas las identificaciones para su verificación, las cuales no han sido entregadas hasta el día de hoy.

Así mismo, realizando una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos, se encontró que si existe un Acta de Instalación de Comité de Seguridad Ciudadana del fraccionamiento Lomas Virreyes, mismo que se instaló el día 6 de mayo de 2018, el cual lo integran siete (7) ciudadanos.

En mérito de lo anteriormente expuesto fundado y motivado, a Usted C. Director General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos de Personales del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, respetuosamente pido.

ÚNICO.- Se sirva tenerme en los términos contenidos en el cuerpo de este oculto por dando cumplimiento en tiempo y forma, respecto de la solicitud de acceso a la información pública.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA MUNICIPAL

COS/0001/21

Por medio de este presente, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 19 fracción X del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica Municipal; los artículos 1, 2, 7, 8, 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 15 fracción IV, 55, 115, 117, 122, 123, 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, a efecto de dar cumplimiento al oficio número DGT-XXIV-0160/2022, derivado del Recurso de Revisión con numeral RR/812/2021, interpuesto por la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio 020059021000345 PNT, en alcance al oficio número 1056/DJ/2021, se refiere lo siguiente:

Me permito informar que se presentó ante el Comité de Transparencia el Acta de Instalación del Comité de Seguridad Ciudadana, para su clasificación como "confidencial parcial" debido a los datos personales que la conforman, la cual brinda Resolución de numeral 4.1-5/SE/XXIV/2022, de manera APROBATORIA en su versión pública exhibida, confirmando la clasificación relativa a nombres, firmas y números de identificación de ciudadanos como confidencial, de las cuales se anexan copias simples al presente.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Director General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos de Personales del H. XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, respetuosamente pido.

ÚNICO.- Se sirva tenerme en los términos contenidos en el cuerpo de este oculto por dando cumplimiento en tiempo y forma, respecto de la solicitud de acceso a la información pública.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA MUNICIPAL

ATENTAMENTE

Resolución 4.1-5/SE/XXIV/2022, mediante el cual se analiza la protección de datos personales realizada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, para otorgar respuesta a la solicitud folio 020059021000457.

GLOSARIO

Para los efectos de la presente resolución se entenderá por:

- I. Área: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;
- II. Comité de transparencia: Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California e instancia a la que hace referencia el artículo 53 de la Ley.
- III. Dirección General de Transparencia: Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;
- IV. Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California;

ANTECEDENTES

El 09 de diciembre de 2021, la Dirección General de Transparencia recibió solicitud de acceso a la información pública de folio 020059021000457, que consiste en:

<< Buenas Tardes oficial ANGELA AVILES RUIZ UNIDAD DE VINCULACION SOCIAL DISTRITO FLORIDO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA MUNICIPAL Tijuana Baja California

Le estamos solicitando la expresión documental donde se refleje la formación del comité de seguridad en Lomas Virreyes que se manifiesta en el documento oficio 2392/DJ/2021. Que nombramiento oficial existe y bajo que delegación?

Datos adicionales para localizar la información:

ANGELA AVILES RUIZ UNIDAD DE VINCULACION SOCIAL DISTRITO FLORIDO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA MUNICIPAL Tijuana Baja California. Dependencia: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal.>>

(sic)

- o Unidad Administrativa a la que se turnó:
 - * Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal
- o Modalidad de Entrega: Cualquier medio electrónico.
 - * Costos de reproducción: No aplica.

- o Versión pública y caratula: adjuntas a su oficio.
- o Documentos a Clasificar:
 - Acta de Instalación del Comité de Seguridad Ciudadana.
- o Datos a clasificar:
 - Nombres de ciudadanos
 - Número de identificación de credencial para votar.

2.- Causales invocadas:

- o Artículo 172 del reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

3.- Prueba de daño: El área aplicó la prueba de daño justificando lo que estimó pertinentes y dichos razonamientos se tienen por reproducidos en este apartado, los cuales serán analizadas en los considerandos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Órgano Colegiado es competente para analizar y resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información con fundamento en el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; así como realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales a razón del artículo 46 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

- o La protección de datos personales es superior al interés público general de conocerla, ya que su divulgación no resulta útil o beneficiosa a la sociedad para que comprenda las actividades del Sujeto obligado.

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

- o Es el medio adecuado toda vez que la versión pública permite una debida rendición de cuentas, al ser visible el ejercicio de las atribuciones y funciones del sujeto obligado.

De los presentes considerandos, es dable concluir:

- a) Del Primero: Este comité de Transparencia es competente para confirmar las clasificaciones de información realizadas por las áreas.
- b) Del segundo, tercero y cuarto: Nombres, firmas y números de identificación son considerados datos personales y confidenciales;

En consecuencia, por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. - Se CONFIRMA la clasificación de la información relativa a nombre, firma y número de identificación de ciudadanos como confidencial, en los términos precisados en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO. - Se APRUEBA la versión pública exhibida por el áreas.



**ACTA DE INSTALACIÓN DEL
COMITÉ DE SEGURIDAD CIUDADANA**

En la Ciudad de Tijuana, Baja California, siendo las 12:00 horas del día 04 de Mayo de 2018, se reunieron en la Colonia Lomas Mirzonas de la Municipalidad de Tijuana, B.C.

Con el fin de conformar el Comité de Seguridad Ciudadana, el cual tiene como objeto Diagnosticar los factores de riesgo asociados a la criminalidad, fortalecer el tejido social y las condiciones de vida para inhibir las causas del delito y la violencia y al mismo tiempo recuperar la tranquilidad y confianza en las autoridades, mismo que deriva de las atribuciones que señala el artículo 15 del Comité para la Prevención de la Violencia de Tijuana, Baja California. Así pues, los vecinos de la Colonia Lomas Mirzonas, deciden que el Comité estará integrado por un(a) Presidente(a) designando a/la C. [Nombre de ciudadano], identificándose con: Credencial para Votar No. [No. de Credencial] expedida por el Instituto Federal/Local Electoral, un(a) Vicepresidente(a) designando a/la C. [Nombre de ciudadano], identificándose con: Credencial para Votar No. [No. de Credencial] expedida por el Instituto Federal/Local Electoral, un Secretario(a) General designando a/la C. [Nombre de ciudadano], identificándose con: Credencial para Votar No. [No. de Credencial] expedida por el Instituto Federal/Nacional Electoral, y cuatro Vocales designando a los(as) C. [Nombre de ciudadanos], [Nombre de ciudadano], [Nombre de ciudadano], [Nombre de ciudadano], quienes se identifican con: Credenciales para votar números: [No. de Credencial], [No. de Credencial], [No. de Credencial] respectivamente, todas expedidas por el Instituto Federal/Local Electoral. Asimismo, los integrantes de este comité estarán encargados del seguimiento a las acciones concretas que surjan de este, con la debida coordinación que se efectúe con el C. Rogelio Antonio Rodríguez Alcocer, Titular de la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, quien a su vez actúa como Secretario Técnico del mencionado Comité Vecinal de Seguridad Ciudadana, y demás dependencias municipales.

[...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación en mérito de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Si bien, la persona recurrente se adoleció de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado ampliando la solicitud en el punto referente a "... Favor de presentar la expresion documental donde indique que en lomas virreyes existe un comite VECINAL... Tambien se le solicito la expresion documental sobre su correo electronico de atencion ciudadana para mandarle informacion y no lo proporciona" (sic) es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a la información, consecuentemente el presente asunto versará únicamente de la solicitud primigenia, dejando salvos los derechos de la persona recurrente a formular una nueva solicitud, de conformidad con el criterio SO/027/2010 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión. En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión es que el sujeto obligado manifestó en respuesta primigenia haber realizado una búsqueda exhaustiva encontrando un Acta de Instalación de Comité de Seguridad Ciudadana del Fraccionamiento Lomas de Virreyes, mimo que se instaló en fecha cuatro de mayo de dos mil dieciocho.

Posteriormente en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado manifestó que la documental consiste en Instalación de Comité de Seguridad Ciudadana se encuentra en evaluación, toda vez que tiene el carácter de con confidencial puesto que contiene datos personales, pronunciándose ante una clasificación de la información solicitada, por tal motivo solicitó la intervención del Comité de Transparencia para la clasificación y posterior emisión de una versión pública.

"[...]"

Resolución 4.1-5º/SE/XXIV/2022, mediante el cual se analiza la protección de datos personales realizada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, para otorgar respuesta a la solicitud folio 020059021000457.

GLOSARIO

Para los efectos de la presente resolución se entenderá por:

- I. Área: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;
- II. Comité de transparencia: Comité de Transparencia del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California e instancia a la que hace referencia el artículo 53 de la Ley.
- III. Dirección General de Transparencia: Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;
- IV. Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California;

ANTECEDENTES

El 09 de diciembre de 2021, la Dirección General de Transparencia recibió solicitud de acceso a la información pública de folio 020059021000457, que consiste en:

<< Buenas Tardes oficial ANGELA AVILES RUIZ UNIDAD DE VINCULACION SOCIAL DISTRITO FLORIDO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA MUNICIPAL Tijuana Baja California

Le estamos solicitando la expresión documental donde se refleje la formación del comité de seguridad en Lomas Virreyes que se manifiesta en el documento oficio 2392/D.J./2021. Que nombramiento oficial existe y bajo que delegación?

Datos adicionales para localizar la información:

ANGELA AVILES RUIZ UNIDAD DE VINCULACION SOCIAL DISTRITO FLORIDO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA MUNICIPAL Tijuana Baja California. Dependencia: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal.>>

(sic)

- o Unidad Administrativa a la que se turnó:
 - Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal
- o Modalidad de Entrega: Cualquier medio electrónico.
 - Costos de reproducción: No aplica.

[...]"

En ese orden de ideas, el sujeto obligado, derivado de la clasificación de la información como confidencial se aprobó versión pública del Acta de Instalación de Comité de Seguridad Ciudadana de Lomas de Virreyes ante el Comité de Transparencia, mediante Acta de Resolución 4.1-5º/SE/XXIV/2022 de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós, realizada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal.

"[...]"

AYUNTAMIENTO TIJUANA

ACTA DE INSTALACION DEL COMITE DE SEGURIDAD CIUDADANA

En la Ciudad de Tijuana, Baja California, siendo las 20:00 horas del día 09 de diciembre de 2021, se reunieron en la Colonia Lomas Virreyes, Ste. en esta Municipalidad de Tijuana, B.C.

Con el fin de conformar el Comité de Seguridad Ciudadana, el cual tiene como objeto disminuir los factores de riesgo asociados a la criminalidad, fortalecer el tejido social y las condiciones de vida para inhibir las causas del delito y la violencia y al mismo tiempo recuperar la tranquilidad y confianza en las autoridades, mismo que deriva de las atribuciones que señala el artículo 15 del Comité para la Prevención de la Violencia de Tijuana, Baja California. Así pues, los vecinos de la Colonia Lomas Virreyes, deciden que el Comité estará integrado por un(a) Presidente(a) designando a(la) C. [Nombre de ciudadano], identificándose con: Credencial para votar No. [No. de Credencial] expedida por el Instituto Federal/Nacional Electoral, un(a) Vicepresidente(a) designando a(la) C. [Nombre de ciudadano], identificándose con: Credencial para votar No. [No. de Credencial] expedida por el Instituto Federal/Nacional Electoral, un Secretario(a) General designando a(la) C. [Nombre de ciudadano], identificándose con: Credencial para votar No. [No. de Credencial] expedida por el Instituto Federal/Nacional Electoral, y cuatro Vecinos designando a los(as) C. [Nombre de ciudadanos], quienes se identifican con: Credenciales para votar números [No. de Credencial], [No. de Credencial] respectivamente, todas expedidas por el Instituto Federal/Nacional Electoral. Asimismo, los integrantes de este comité están encargados del seguimiento a las acciones concretas que surjan de este, con la debida coordinación que se efectúe con el C. Reginaldo Antonio Rodríguez Alcocer, Titular de la Dirección de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, quien a su vez actúa como Secretario Técnico del mencionado Comité Vecinal de Seguridad Ciudadana, y demás dependencias municipales.

De igual manera, las partes intervinientes aceptan la referida coordinación para el logro del objetivo citado y demás acciones que se deriven, manifiestan haber proporcionado en omisión alguna todos los elementos necesarios para la formulación de la presente acta y señalando que no fue omitido ningún aspecto importante. Agregando copia simple de las identificaciones oficiales de cada una de las partes.

CIERRE DE ACTA

Concluyéndose la presente, previa lectura y no habiendo más que hacer constar, se da por concluida a las 20:00 horas del día 09 de diciembre de 2021, en el domicilio señalado para constancia en todas sus hojas al margen y al cebo de esta acta los que en ella intervinieron.

INTEGRANTES DE COMITÉ

[Nombre y firma de ciudadano]
/Presidente(a)/

[Nombre y firma de ciudadano]
/Vicepresidente(a)/

[...]"

Cabe precisar que de la solicitud de acceso a la información se desprende la expresión documental de “...Le estamos solicitando la expresión documental donde se refleje la acción de la dirección de seguridad pública municipal al asegurar de que en lomas virreyes existe un comité actual...” en el que se denota la intención de la persona recurrente al referirse en específico a una Unidad Administrativa Dependiente del sujeto obligado siendo la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, dando contestación a la misma con los documentos mencionados líneas arriba, definiendo como expresión documental la documentación que pudiera contener la información de su interés, de conformidad con el criterio SO/016/2017 expedido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por lo que esta Ponencia Instructora da por contestada la solicitud de acceso a la información.

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Por otra parte, en la información pública debe regir el principio de máxima publicidad salvo la información que pudiera relacionarse con la información que identifique o haga identificable a una persona, en tal caso deberá regir el principio contrario, el de máxima protección, a efecto de no violentar el derecho de las personas a la protección y a la no divulgación de su información privada como datos personales, así como respetando el derecho de acceso a la información pública, en la que su divulgación debe demostrar el interés público, no dejando de observar una posible afectación desproporcional al derecho a la vida privada y la protección de los datos personales, es pues que el sujeto obligado se pronunció ante una clasificación de información como confidencial, de conformidad con el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, en el que se encuentra el principio de legalidad, en la que la esencia es proteger la seguridad jurídica de los particulares frente a los actos de autoridad, en la que resulta aplicable el siguiente criterio, Jurisprudencia I.4o.A. J/43, del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR,

JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el “para qué” de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.

Por lo que, tratándose de actos administrativos, la autoridad debe ser explícita y señalar con exactitud su denominación, fundar su competencia, el lugar y la fecha de la expedición del acto administrativo, a fin de que el particular esté en posibilidad de conocer el carácter de quien lo emitió, para estar en aptitud de preparar adecuadamente su defensa, pues la falta de tales elementos en un acto autoritario implica dejar al gobernado en estado de indefensión ante el desconocimiento de los elementos.

De tal manera, no pasa desapercibido para esta ponencia instructora el análisis realizado mediante el cual funda la clasificación realizada como confidencial relativa a datos personales, en el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos

bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

Por otro lado, el sujeto obligado aportó como prueba de daño, en la que se demuestra que la divulgación de la información produciría un riesgo real, demostrable e identificable, en el que puede causar un perjuicio significativo al interés público, esto en razón de que se trata de datos personales como nombres de las personas y números de identificación de credencial para votar.

De lo anterior, es posible advertir la colisión de principios constitucionales, principalmente se abordará el que atañe a la información de una persona física que la identifica o que la hace identificable, referente en el acceso a la información pública; con las diversas opciones para resolver esta controversia, se busca elegir la que menos interfiera con tales principios y que cumpla con lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, al realizar la prueba de interés público.

Idoneidad

En cuanto a la idoneidad, es posible advertir que el derecho de acceso a la información pública contenido en el artículo 6 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, como es el caso del Ayuntamiento de Tijuana, a través de la Secretaría de Seguridad Pública como Órgano dependiente del mismo, en este sentido, el acceso a la información pública solo puede ser restringido mediante un claro régimen de excepciones en atención al principio de acceso a la información pública.

Así, la información solicitada en poder del sujeto obligado consiste en la inherente a nombres de las personas y números de identificación de credencial para votar; el sujeto obligado manifestó que no es posible otorgar la información solicitada, ya que, se actualiza una excepción al derecho de acceso de la persona recurrente, en específico la clasificación de la información como confidencial pues de divulgarse representa un riesgo real demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, pues pondría en riesgo la integridad física y jurídica de los particulares vinculados a un Comité de Seguridad Ciudadana, puesto que los datos los hacen identificables.

Al respecto, uno de los supuestos por los cuales su puede clasificar como confidencial la información peticionado por la ciudadanía es que ésta consista en datos que identifiquen o hagan identificable a una persona física de conformidad con el artículo 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de

Baja California, en este sentido, el derecho a la protección de datos personales es concebido de origen como instrumento de protección hacia las personas físicas.

De lo anterior este Órgano Garante advierte la posible lesión del derecho a la protección de datos personales al revelar información peticionada por la persona recurrente, toda vez que la misma puede ser utilizada para identificar a las personas, por tanto, dicha información encuadra en aquella que hace identificable a una persona física.

En este sentido, la medida **puede ser idónea** considerando a las personas físicas que integran dicho Comité pueden ser identificadas o identificables puesto que no solo contienen los nombres, sino también números de identificación de credencial para votar. Los cuales deben suprimidos.

Proporcionalidad

Por lo que hace a la proporcionalidad, el beneficio de obtener la información pública solicitada representa un riesgo real, como también la divulgación de la misma, la cual, no supera el interés público general, puesto que contienen datos personales que identifican o hacen identificable a una persona.

Por otra parte, en lo que respecta a la proporcionalidad, resulta que la medida adoptada resulta el medio menos restrictivo y proporcional para satisfacer el interés público, pues como ha quedado precisado ante la clasificación de la información en el Acta de Resolución 4.1-5°/SE/XXIV/2022 de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós realizada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Municipal, únicamente se limita la clasificación de la misma, adoptando una medida *ad hoc* a la solicitud de acceso a la información, de conformidad con el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 109.- En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que:

- I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Así el sujeto obligado acreditó que la información personal resulta ser clasificada, pues de ser otorgada, esta contiene datos que identifican o pueden ser identificables a una persona, demostrando un riesgo real que resultaría en un perjuicio el que se difunda, por tanto, la clasificación de la información como confidencial es **IDÓNEA** y **PROPORCIONAL**, ya que otorgan versión pública de esta.

Siendo así, al acreditarse la idoneidad de la medida adoptada resulta que no existen elementos que permitan suponer que existe un beneficio mayor desclasificar la información solicitada como confidencial frente al derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, por tal motivo la prueba de daño exhibida **supera el elemento de proporcionalidad**.

Por tal motivo, es dable considerar que la clasificación y emisión de la versión pública cumple con el derecho de acceso a la información; de esta manera, es de concluirse que **ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado.

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que **a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, la persona recurrente pudo obtener respuesta congruente y satisfactoria a los cuestionamientos requeridos**; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta congruente y satisfactoria a los cuestionamientos requeridos; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener respuesta congruente y satisfactoria a los cuestionamientos requeridos; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I,

en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRNACO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/812/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo trigésimo fracción I de los LEVPIRCBC

*"Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California."